

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 8 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por contra Samuel Antonio Galvis Arenas y Claudia Marcela Gallego Arenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00039-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-198218 de propiedad de los demandados y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Samuel Antonio Galvis Arenas y Claudia Marcela Gallego Arenas y a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1.1 TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS

La providencia se fija en Estado No. 023 del 11/02/2021. Lfc.

(\$37.960.415,60) que equivalen a 138.100,0450 UVR correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré n.º 7112320010854 y garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1.046 otorgada el 12 de febrero de 2013 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 26 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago, los que se ordenan liquidar a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora de conformidad con lo con lo establecido en la Ley 546 de 1999.

1.3 Por el valor en pesos y su equivalente en UVR del capital de cada una de las cuotas que a continuación se relacionan vencidas y no pagadas

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
89	05-09-2020	579,5193	\$159.296,07
90	05-10-2020	584,4494	\$160.651,22
91	05-11-2020	589,4214	\$162.017,90
92	05-12-2020	594,4356	\$163.396,21
93	05-01-2021	599,4926	\$164.786,24

1.4 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora de conformidad con lo con lo establecido en la Ley 546 de 1999.

1.5 Por el valor en pesos y su equivalente en UVR de los intereses corrientes de cada una de las cuotas que a continuación se relacionan vencidas y no pagadas

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
89	05-09-2020	1.199,9068	\$329.825,81
90	05-10-2020	1.194,9767	\$328.470,66
91	05-11-2020	1.190,0047	\$327.103,98

92	05-12-2020	1.184,9905	\$325.725,68
93	05-01-2021	1.179,9335	\$324.335,65

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Samuel Antonio Galvis Arenas en su calidad de deudor y garante real y Claudia Marcela Gallego Arenas en su calidad de garante real y a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

2.1 TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$32.266.780) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 700107367 con fecha de vencimiento del 18 de agosto de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1.046 otorgada el 12 de febrero de 2013 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

2.1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$174.244) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 23 de abril de 2013 con fecha de vencimiento del 14 de enero de 2021, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1.046 otorgada el 12 de febrero de 2013 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

2.2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-198218 de propiedad

de Samuel Antonio Galvis Arenas y Claudia Marcela Gallego Arenas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3937dce4646425cdd1be13fe6a88a059647f5be152ba10b7c5d6ae94c3702ce3

Documento generado en 10/02/2021 12:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**